

1. El único defecto impugnado alude a la extensión o no del artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas —relativo a la denominada representación familiar— a las Juntas universales.

Sostiene el recurrente que este precepto no rige en las Juntas generales, dado el carácter espontáneo de la asistencia que, más que un derecho a asistir, debe configurarse como un derecho personal e intransmisible a negarse a reunirse. Ese derecho personal, en esta formulación, puede tener el ejercicio activo positivo de facultar al apoderado a asistir a Junta general sin convocatoria formal, cuyo orden del día acepte el poderdante.

2. Deben tenerse presentes dos órdenes de razonamientos. En primer lugar, la distinción entre el derecho de asistencia, ligado a la convocatoria formal y propio de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y la decisión individual de cada socio de aceptar y tener por válidamente constituida la Junta universal, a la vista de sus especiales características —basta la oposición de un socio para que la reunión no pueda celebrarse—. En segundo término, la admisión conceptual de la representación voluntaria del socio en la Junta universal, lo que permite al representante adoptar la decisión de celebrar la Junta y aceptar el orden del día como cuestión previa a su válida constitución.

Estas distinciones, ya puestas de manifiesto por las Resoluciones de 5 de marzo de 1997 y 7 de febrero de 1996, conducen a inaplicar las modalizaciones del derecho de asistencia consideradas en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, dictado en el ámbito de las Juntas que requieren convocatoria, ordinaria y extraordinaria y no en las de celebración espontánea o universal, en las que el socio podrá establecer las previsiones para su representación que tenga por conveniente.

Aún más, a contrario, la existencia de previsiones acerca del alcance y modalidad de la representación del socio en la Junta universal, podría plantear si el socio puede impugnar los acuerdos adoptados sin poder especial, por aplicación del artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas —constitución de la Junta por un apoderado general o familiar—, lo que no corresponde prejuzgar,

Esta Dirección General ha acordado revocar la decisión y nota de calificación del Registrador en los términos que resultan de los anteriores fundamentos de Derecho.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil número VIII de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

26872 REAL DECRETO 2525/1998, de 20 de noviembre, por el que se dispone el traslado de los restos mortales del Capitán de la Marina Mercante don Manuel Deschamps y Martínez al Panteón de Marinos Ilustres.

El Capitán de la Marina Mercante don Manuel Deschamps y Martínez nació en A Coruña en 1853, de ascendencia catalana, y murió en Canet de Mar (Barcelona) el 19 de agosto de 1923.

A lo largo de una intensa vida profesional desarrolló una gran actividad al mando de buques mercantes que le hicieron completar una intachable hoja de servicios.

Poco antes de declararse la guerra entre Estados Unidos y España, salió el citado Capitán de Cádiz el 10 de abril de 1898, al mando del vapor «Montserrat», con material de guerra, carga general, pasaje y correspondencia, con destino a Santa Cruz de Tenerife y Cuba, llegando a La Martinica el día 22 de abril. Informado de la situación en Cuba, ya en plena guerra, salió aquella misma tarde para Cienfuegos, navegando con precaución y burlando la línea de bloqueo norteamericana, fondeando en este puerto el día 26.

Por orden del Capitán General de Cuba regresó a España el día 6 de mayo, conduciendo pliegos para el Gobierno. Tras una dificultosa derrota, evitando nuevamente la vigilancia enemiga, se dirigió a A Coruña, arribando a este puerto el 20 de mayo.

Por estas acciones se le concedió la Cruz Roja del Mérito Naval, que le regaló S. M. la Reina Regente e impuso el Ministro de Marina.

El 15 de julio se hizo nuevamente a la mar desde Cádiz hacia Cuba, transportando víveres y material de guerra. El día 28 arribó a un punto

próximo a Matanzas, navegando a dos millas de la costa cubana. Avistado por un buque enemigo que le abrió fuego de cañón, forzó Deschamps la máquina dirigiéndose a Matanzas perseguido por el buque americano, consiguiendo en la mañana del día 29 fondear en dicha bahía que quedó bloqueada por un acorazado y varios cruceros.

La popularidad del citado marino en España y particularmente en Cataluña fue extraordinaria en su época, de tal forma que, en 1910, Capitanes de la Marina Mercante de diversas naciones le rindieron un homenaje en Buenos Aires, puerto a donde arribó al mando del trasatlántico «Alfonso XII», llevando a bordo a la Infanta doña Isabel de Borbón, con motivo del Centenario de la Independencia de la República Argentina. El Capitán don Manuel Deschamps y Martínez representó para la Marina Mercante un claro exponente de profesionalidad y espíritu de sacrificio abnegado, en paz y en guerra, por todos los mares del mundo.

Por todo lo expuesto, don Manuel Deschamps y Martínez es acreedor a que la Patria y la Armada le enaltezcan y distingan conservando sus restos mortales en el Panteón de Marinos Ilustres, para ejemplo de generaciones futuras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Los restos mortales del Capitán de la Marina Mercante don Manuel Deschamps y Martínez serán trasladados solemnemente al Panteón de Marinos Ilustres, una vez cumplidos los requisitos que, al efecto, fijan las disposiciones vigentes.

Artículo 2.

Se le rendirán los honores reglamentarios correspondientes al empleo de Capitán de Navío, con mando de Agrupación Naval, debiendo adoptar el Ministerio de Defensa cuantas disposiciones convenga para honrar debidamente la memoria del difunto Capitán de la Marina Mercante.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26873 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de octubre de 1998 sobre resolución de 10 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

Advertido error en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1998, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación:

En el anexo donde figura número de expediente «LE/0094/P07», debe figurar «LE/0165/P07».

26874 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 94 de 21 de noviembre de 1998.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 94 de 21 de noviembre de 1998, en